



ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EL EJIDO EL REFUGIO, CD. FERNANDEZ, S.L.P.

S.E.P.A.P.A.R.

JIMENEZ S/N

TEL. (487)1 02 00

SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE

En el Refugio, Cd. Fernández, S.L.P. a ___ de ___ de 20__.

En las Oficinas del Organismo Paramunicipal que Manejara la Operación y Administración del Servicio Publico Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ejido el Refugio, Cd. Fernández, S.L.P. se presenta el (la) C. _____, quien se identifica con credencial de elector clave: _____ y se presenta para realizar el cambio de nombre del contrato de agua # ____ (____), ubicado en _____, El Refugio, Ciudad Fernández S. L. P., A partir de esta fecha el contrato quedara a nombre del (la) C. _____, mismo que es el actual propietario del inmueble donde se encuentra el contrato en mención, presentando para dicho trámite original y copia simple de Escritura pública Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. ___ de ___ de 20__, Bajo la Inscripción Número ____ a fojas ____-____ del tomo _____, Encargado del Registro Público de propiedad: Lic. _____, en _____, _____.

Asimismo El (la) . _____; será responsable de los derechos y obligaciones establecidos en el contrato original.

Firma de conformidad

C. _____



GANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION
DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO
EL REFUGIO, CD. FERNANDEZ, S.L.P.

S.E.P.A.P.A.R.

JIMENEZ S/N

TEL. (487) 871-02-00

EL Refugio, Cd. Fdez., S.L.P., A _____ de _____ de _____.

En las Oficinas del Organismo Paramunicipal que Manejara la Operación y Administración del Servicio Público Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ejido El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P., se presenta el Sr. (a) _____, para solicitar de manera voluntaria la:

CANCELACIÓN TEMPORAL DE TOMA DE AGUA

Del Contrato No. _____, a nombre de: _____; con domicilio en calle: _____; la toma quedara cancelada temporalmente a partir del día de hoy, comprometiéndose a realizar el pago de Reconexión en el momento de solicitar nuevamente el servicio, según el artículo 14 de la ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación del Servicio Público Municipal de Agua Potable (Vigente).

Firma de Usuario

S.E.P.A.P.A.R.

CLASE DE SERVICIO:

CONTRATO No.

DIAMETRO DE LA TOMA:

TARIFA: **UNICA**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE QUE CELEBRA POR UNA PARTE...

EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARÁ LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO EL REFUGIO, CD. FERNANDEZ, S.L.P. Y POR LA OTRA _____

PARTES QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN COMO EL ORGANISMO Y EL USUARIO RESPECTIVAMENTE.

EL PRESENTE CONTRATO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El servicio será conectado en

SEGUNDA.- EL USUARIO pagará mensualmente los servicios que reciba, conforme a la cuota base de medidor y en la categoría de usuario del tipo anteriormente indicado con base en las Tarifas que se encuentran aprobadas o las que en lo futuro se establezcan. EL USUARIO cubrirá el pago correspondiente en las oficinas del ORGANISMO, en Moneda Nacional de curso legal dentro de los cinco días posteriores al que se le haya notificado la lectura de consumo correspondiente al mes inmediato anterior o de la fecha en que se comuniquen el adeudo correspondiente.

TERCERA.- La falta de pago puntual motivará el cobro de recargos, así como en los casos que EL ORGANISMO lo estime conveniente, la estrangulación de la toma de servicio.

CUARTA.- En caso de que se dejare de pagar el servicio durante dos meses consecutivos, se hará efectivo su cobro mediante procedimiento económico-coactivo, aplicado conforme a las disposiciones legales locales en vigor, a través de la Oficina Exactora correspondiente del Estado.

QUINTA.- Al hacerse la lectura del medidor, el lectorista entregará en el predio de EL USUARIO, giro o establecimiento, una nota del consumo, a efecto de que a partir de ese momento cubra el importe del mismo.

SEXTA.- En caso de que a EL USUARIO se le conecte el servicio y/o se instale el aparato medidor, mientras éste no se pueda instalar, pagará los derechos correspondientes conforme a la cuota que le señale EL ORGANISMO, tomando en consideración el consumo probable, pero en ningún caso podrá ser menor a la cuota mínima establecida por la Tarifa del tipo de servicio de que se trata.

SEPTIMA.- Cuando por cualquier causa, por desperfectos en el medidor, no puede leerse el consumo efectivo, éste se cobrará promediando el pago de los dos meses inmediatos anteriores, o en caso de que la instalación fuere reciente y menor al término de los dos meses, señalados se cobrará conforme a la cuota mínima.

OCTAVA.- En el caso de que el consumo no se pueda efectuar por desperfectos en el aparato medidor causados intencionalmente o por motivos imputables a los propietarios o poseedores de las fincas, el pago del consumo se exigirá duplicando las cantidades que resulten de calcular el pago conforme a las circunstancias señaladas antes independientemente de que EL ORGANISMO imponga las sanciones que proceden en cada caso, entre ellas, el pago del importe de la reparación o reposición del aparato.

NOVENA.- La lectura de los medidores se hará por periodos mensuales de 17 a 33 días.

DECIMA.- EL USUARIO será responsable del medidor que se instale a su toma, para la verificación del consumo, por lo que a fin de evitarse responsabilidades debe protegerlo contra robo, manipulaciones y cualquier clase de deterioro.

DECIMA PRIMERA.- EL USUARIO se obliga a permitir que el personal autorizado de EL ORGANISMO, pueda efectuar las lecturas correspondientes y las reparaciones que fueren necesarias, la cual se notificará en cada caso.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de que EL USUARIO no esté conforme con la lectura del medidor, podrá presentar a EL ORGANISMO su inconformidad por escrito o presentarse personalmente en sus oficinas para presentar su inconformidad.

Recibida la inconformidad EL ORGANISMO ordenará la inspección del medidor y resolverá confirmando o rectificando la lectura objetada. La verificación del aparato podrá realizarse ante la presencia de EL USUARIO si éste así lo deseara, para cuyo efecto EL ORGANISMO le notificará anticipadamente la fecha en que ésta se realizará.

DECIMA TERCERA.- Cuando el aparato medidor instalado sufra algún daño o escape de agua, EL USUARIO deberá reportarlo desde luego a EL ORGANISMO, para que se proceda a su reparación.

DECIMA CUARTA.- En caso de que EL USUARIO tenga que ejecutar obras de construcción o de reconstrucción del edificio desocupado el inmueble deberá solicitar la supresión de la toma una vez que obtenga de las autoridades sanitarias la constancia correspondiente de la desocupación.

DECIMA QUINTA.- EL ORGANISMO, en los casos en que reciba el aviso a que se refiere el párrafo anterior, ordenará el corte del servicio y mandará sus pender los cargos en la cuenta correspondiente.

DECIMA SEXTA.- EL ORGANISMO tendrá derecho en todo tiempo a suspender el servicio temporalmente para hacer reparaciones o para cualquier otro objeto indispensable al servicio en general procurando en todo caso que estas suspensiones sean lo mas cortas posibles. Si la suspensión es larga, se prevendrá al público con avisos oportunos por la prensa, la radio u otros medios.

DECIMA SEPTIMA.- EL USUARIO se compromete a no retirar, ni modificar la instalación del aparato medidor y únicamente permitirá que el mismo sea revisado, operado y retirado por el personal oficial que designe EL ORGANISMO, comprometiéndose a cubrir y responder de los daños y perjuicios que a dichos objetos se ocasionen por personas extrañas al servicio.

DECIMA OCTAVA.- Si llegaren a ser interrumpidos los servicios, materia de este contrato por casos fortuitos o de fuerza mayor o por causas que no le sean imputables, así como por descompostura de la maquinaria y aparatos instalados, el presente contrato quedará en suspenso sin responsabilidad para ninguna de las partes.

DECIMA NOVENA.- En caso de traspaso o venta de las fincas donde se encuentren conectados los servicios a que este contrato se refiere, EL USUARIO o propietario tienen la obligación de cubrir el adeudo que exista en su cuenta con EL ORGANISMO y deberá dar el aviso de baja correspondiente a efecto de que se dé de alta al nuevo propietario o se suspenda el servicio. En caso de no cumplir con el anterior requisito, será responsable solidaria y mancomunada con el nuevo dueño o usuario de los adeudos causados, así como los que se continúen causando.

VIGESIMA.- EL USUARIO se da por enterado y reconoce que no podrá permitir ni conceder derivaciones de las instalaciones del servicio de agua que reciba a otro u otros edificios, predios, giros o establecimientos, así como de que en caso de incurrir en algún acto de los anteriormente citados, está conforme en aceptar y cumplir con las sanciones que se le impongan por dicho motivo así como evitar la repetición de dichos actos.

VIGESIMA PRIMERA.- La facultad económica-coactiva, se enderezará en contra del predio que se consigna en el presente contrato sin que sea obstáculo el que se substituya a EL USUARIO en los derechos de propiedad o posesión.

VIGESIMA SEGUNDA.- La responsabilidad de EL ORGANISMO cesa precisamente en el punto de entrega del agua potable al consumidor, precisamente después del medidor. En consecuencia, cualquier reclamación que surja de este punto en adelante por ser la parte de la instalación perteneciente al consumidor, será de la exclusiva responsabilidad del mismo.

VIGESIMA TERCERA.- EL ORGANISMO se reserva la facultad de cuantificar el gasto individual de agua potable en las tomas de sus usuarios, en función de la capacidad de sus instalaciones y de la cuantía integral de la demanda; constituyéndose en árbitro exclusivo de la regulación de los caudales de acuerdo de la fluctuaciones de la relación PRODUCCION-DEMANDA, facultad que EL USUARIO desde ahora reconoce y ofrece respetar las disposiciones que para el cumplimiento de esta Cláusula dicte EL ORGANISMO.

VIGESIMA CUARTA.- La parte de conexión domiciliaria construida por cuenta de EL USUARIO que va de la línea principal de conducción hasta el exterior del edificio o barda, será conservada por cuenta de EL ORGANISMO siempre que los desperfectos que sufiere no sean imputables a EL USUARIO.

VIGESIMA QUINTA.- EL ORGANISMO tendrá derecho, sin restricción alguna por parte de EL USUARIO para instalar, extender, componer, cambiar o quitar la línea, equipo de medición, útiles de estrangulación y demás materiales necesarios para el servicio objeto de éste Contrato, que correspondan a EL ORGANISMO y que se encuentren en el interior, exterior de los edificios o en los terrenos que utilicen los propios servicios.

El Refugio, Cd. Fernández, S.L.P., a __ de __ 20__

DIRECTOR GENERAL

USUARIO



S.E.P.A.P.A.R.

**ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DEL
SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE EL REFUGIO, CD. FERNANDEZ, S.L.P.**

JIMENEZ Y CENTENARIO S/N.

TEL. 871-02-00

CONTRATO: _____

CONTRATO que celebra el ORGANISMO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EL REFUGIO y por otra parte la _____ para la conexión al Sistema de Drenaje y Alcantarillado en su domicilio bajo las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA.- El usuario al firmar este contrato hace la solicitud del servicio al Sistema de Drenaje y Alcantarillado, en su domicilio de _____ de El Refugio, Cd. Fernández, S.L.P.; para que se haga la conexión al Drenaje reconociendo los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos vigentes para el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Refugio.

SEGUNDA.- El usuario pagará por derecho de conexión al Sistema de Drenaje y Alcantarillado la cantidad establecida por el Organismo.

TERCERA.- El usuario pagará mensualmente los servicios de mantenimiento al Sistema cuya cuota será el 15% del consumo mensual total de agua potable de acuerdo con la tarifa que se encuentre aprobada o a las que a futuro se establezcan.

CUARTA.- La falta de pagos motivará al cobro de recargos, en el caso de que dejaran de pagar el servicio de mantenimiento durante dos meses consecutivos, su cobro será con los recargos correspondientes y bajo procedimiento económico coactivo conforme a las disposiciones locales en vigor. En los casos que el Sistema lo estime conveniente se procederá a la suspensión de la toma del Servicio de Agua Potable de acuerdo a lo establecido por la Ley de Aguas (Art. 38).

QUINTA.- El servicio de Agua Potable y Alcantarillado tendrá derecho en todo el tiempo a suspender el servicio para hacer reparaciones o para cualquier otro objeto indispensable para el buen servicio en general.

SEXTA.- El usuario se da por enterado y reconoce que solo podrá permitir derivaciones de la instalación de el Servicio de Drenaje que recibe, a otro u otros edificios, predios, giros o establecimientos con la previa autorización y revisión por parte de el Organismo; al incumplir con lo anteriormente establecido esta conforme en aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por dicho motivo.

SEPTIMA.- Los derechos de conexión domiciliaria que recibe por contratación del servicio son: permiso para descargar a la línea principal, en caso de que no tuviese la preparación se le hará la conexión del tubo conector que pasa frente a su domicilio hasta el lindero del solar.

La Refugio, Cd. Fernández, S.L.P., a ___ de _____ de 20__.

DIRECTOR GENERAL

USUARIO

EL REFUGIO, CD. FERNANDEZ, S.L.P., A _____ DE _____ DE _____.

SOLICITUD:

EL QUE SUSCRIBE C. _____ CON NUMERO DE CONTRATO _____, ME DIRIJO A USTED SOLICITANDO, ME SEA APLICADO EL DESCUENTO DE **INAPAM, JUBILADO O PENSIONADO**, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018.

SIN OTRO ASUNTO ME DESPIDO DE USTED, ENVIÁNDOLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
